



EXP. ADMVO. 211-99/2011-CV.

CONVENIO DE COLABORACIÓN.- QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, POR CONDUCTO DE SU **AYUNTAMIENTO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **MTR. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ** Y **LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE LOS CC. **ÁNGEL HERNÁNDEZ ARROYO** E **INÉS LUCATERO BAUTISTA**. A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA **"EL PARTICULAR"**. LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes manifiesta que:

I.1 Es una Institución de orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1º, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

I.2 Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, 48, 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 3, 63 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respectivamente.

I.3 Tiene su domicilio en el Palacio Municipal, situado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro, de esta ciudad.

I.4 Es de interés de la presente Administración Municipal regular y controlar las construcciones o demoliciones de cualquier género que se ejecuten, tanto en los bienes de dominio público como en los de propiedad privada, cuidando con ello que el crecimiento de la ciudad sea de forma moderada y cumpliendo con los Planes de Desarrollo Urbano previamente aprobados, lo anterior de conformidad con el artículo 1º primero del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

I.5 Para dar cumplimiento a los fines a que se refiere el inciso anterior, dentro de su estructura administrativa el Ayuntamiento de Guadalajara, cuenta con la Secretaría General de Obras Públicas así como su dependencia la Dirección de Control de la Edificación y la Urbanización, mismas que tienen su domicilio en las calles de Hospital 50-Z y Esmeralda, en la Zona Centro de esta ciudad.

I.6 Tiene conocimiento de que el inmueble de **"EL PARTICULAR"** presenta restricción a la edificación por trazo vial, por lo que **PERMITIRÁ DICHA OCUPACIÓN** pero si se diera el caso, exigirá a **"EL PARTICULAR"** la demolición y liberación de los espacios ocupados, en el momento que sea necesario para la instalación de equipamiento urbano, y/o cumplimentar otras disposiciones de orden urbano según lo marcan los Artículos 1º y 4º fracción IV del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

II.- **"EL PARTICULAR"**, declara que:

II.1 Ser personas físicas, de nacionalidad mexicana, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente convenio, identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado bajo número 1275028184370 y 1275028184457, respectivamente.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y LOS CC. ÁNGEL HERNÁNDEZ ARROYO E INÉS LUCATERO BAUTISTA CONSISTENTES EN 4 HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, FIRMANDOSE EN 03 TANTOS SIENDO CADA UNO PARA OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN URBANA, CONSULTIVA Y EL PARTICULAR RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 (ONCE) DE ABRIL DE 2011 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

Tel. 3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Inés Lucatero Bautista

Ángel Hernández Arroyo

II.2. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan ser del propietarios del inmueble ubicado en la calle Rondalla N° 1,694 (mil seiscientos noventa y cuatro) en la Colonia Guadalajara Oriente, acreditando la propiedad del inmueble materia de este convenio mediante el testimonio notarial n° 47,093 (cuarenta y siete mil noventa y tres) de fecha 10 (diez) de Agosto de 1,994 (mi novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del Lic. Sergio López Rivera, notario público numero 64 (sesenta y cuatro) de esta Municipalidad, la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la propiedad bajo número de orden 292877, documento numero 41, folios del 236 al 241, libro 6458, de la oficina 1ra.

II.3 Reconocen que en el inmueble que nos ocupa presenta restricción a la edificación por trazo vial, considerada como derecho de vía (vía pública) debido al proyecto de ampliación y prolongación de la Avenida Patria, cuya sección a respetar será de 40.00 metros: el área de restricción del predio es una superficie de 34.80m2 con las siguientes medidas:

Al Norte 6.00 metros.
Al Sur 6.00 metros.
Al Oriente 5.60 metros.
Al Poniente 6.00 metros.

Violando con ello lo establecido en los artículos relativos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, así como numerales relativos del Código Urbano del Estado de Jalisco, siendo para la Secretaría de Obras Públicas **TOLERABLE SU PERMANENCIA**, de la construcción actual en dos niveles, en lo referente a la restricción frontal (servidumbre), respetara 2.00 metros, de conformidad con el dictamen C.C.-0044/2011, D.D.U.-377/2011, URB.- 343/2011, de fecha 21 (veintiuno) de Febrero del año 2011 dos mil once.

II.4 Así mismo, manifiesta que "EL MUNICIPIO" les ha hecho de su conocimiento lo establecido en los artículos 18 y 103 Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, el cual a la letra dice: "ARTICULO 18.-Toda licencia invariablemente debe solicitarse y ser expedida cuando proceda por la Dirección General de Obra Públicas, extendiéndose condicionada aunque no se exprese la obligación de cualquier persona física o jurídica de índole privada o pública, de remover o restituir las instalaciones que ocupen las vías públicas u otros bienes municipales de dominio público de uso común sin costo alguno para el Ayuntamiento, cuando sea necesaria para la ejecución de obras que requieran dicho movimiento.

Artículo 103.- Toda edificación efectuada con invasión del alineamiento oficial o bien de las limitaciones establecidas en los Ordenamientos Urbanos, conocidas como restricciones o servidumbres, deberán ser demolidas por el propietario del inmueble invasor dentro del plazo que señale la Dirección General de Obras Públicas. En caso de que llegado este plazo no se hiciera esta demolición y liberación de espacios, la Dirección General de Obras Públicas efectuará la misma y pasará relación de su costo a la Tesorería Municipal, para que esta proceda coactivamente al cobro que esta haya originado...".

II.5 "EL PARTICULAR" solicitó a "EL MUNICIPIO", en base a lo establecido en el inciso anterior, que no realice la demolición a que se hace acreedor por estar ocupando el área de restricción por trazo vial, toda vez que momentáneamente "EL MUNICIPIO" no requiere dicho espacio, comprometiéndose a retirar a su cuenta y costa, la obra motivo de la ocupación en cuanto sea requerido por "EL MUNICIPIO".

II.6.-"EL PARTICULAR" Reconoce la capacidad jurídica de "EL MUNICIPIO" personalidad legal a sus representantes para la firma del contrato respectivo.

Expuesto lo anterior las partes se someten al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA PERMISIÓN.- "EL MUNICIPIO" considerando que la ocupación es situación de hecho, permitirá que "EL PARTICULAR" utilice el área de restricción por trazo vial con la construcción referida en el dictamen que se señala en la declaración II.3. Esta permanencia comprenderá únicamente la extensión superficial y para el uso exclusivo referido en el citado dictamen, debiendo de respetar lo que no se le permite. El derecho que "EL PARTICULAR" adquiere por la celebración del presente convenio es intransferible a terceras personas, aún cuando se transmita el inmueble afecto a este convenio.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y LOS CC ÁNGEL HERNÁNDEZ ARROYO E INÉS LUCATERO BALTISTA CONSISTENTES EN 4 HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, FIRMANDOSE EN 03 TANTOS, SIENDO CADA UNO PARA OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA Y EL PARTICULAR RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 (ONCE) DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE.



SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- "AMBAS PARTES", están de acuerdo en que se podrá rescindir el presente convenio cuando "EL PARTICULAR" incurra en las siguientes causales:

- a) Realizar cualquier tipo de obra en el área ocupada y sometida al convenio.
- b) Aumentar, construir o modificar el área sometida al convenio.
- c) Darle otro uso distinto del referido en el Dictamen señalado en la Declaración II.3.
- d) Cuando sea necesario retirar, demoler y liberar los espacios por causa de equipamiento urbano.
- e) En general, cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de "EL PARTICULAR".

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PARTICULAR.- "EL PARTICULAR" se obliga a desocupar y/o demoler, a su cuenta y costa, las obras y construcciones y liberar los espacios ocupados en propiedad municipal, materia del presente convenio, cuando la Secretaría General de Obras Públicas y/o la Sindicatura por conducto de la Dirección Jurídica Municipal se lo requiera por escrito, otorgándole un término de 72 setenta y dos horas, que empezarán a contar a partir del momento en que reciba la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en caso de negativa por parte de "EL PARTICULAR", "EL MUNICIPIO", sin necesidad de que medie resolución previa de ninguna autoridad, procederá de manera inmediata a realizar las obras de demolición y liberación de los espacios ocupados. Los gastos que "EL MUNICIPIO" erogue con motivo de esas obras serán con cargo a "EL PARTICULAR" y tendrán la categoría de crédito fiscal, por lo que su cobro podrá efectuarse por medio del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTA.- RENUNCIA A INDEMNIZACIONES.- "EL PARTICULAR" desde este momento manifiesta su voluntad, libre y espontánea, de renunciar a las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por las desocupaciones y/o demoliciones de las construcciones que invadan las áreas de vía pública

QUINTA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- "EL PARTICULAR" renuncia a los derechos de posesión original, derivada y a los que pudieran corresponderle en el presente o en el futuro, derivados de la posesión, ya sea de buena o mala fe, tales como el derecho de usucapión, considerado en el Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a lo contenido en los artículos 813, 814, 815, 816, 817, 818, y 856 párrafo III de dicha legislación estatal.

SEXTA.- AMBAS PARTES.- Manifiestan las partes su conformidad para elevar a la categoría de Resolución Administrativa con carácter de definitiva lo estipulado en la Cláusula Tercera de este Convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir del día 11 (once) de Abril de 2011 (dos mil once) y concluirá dentro de un año, a menos que los efectos traspasen el periodo de la presente administración, en cuyo caso, se tendrá por concluido y quedará a consideración de las subsiguientes administraciones renovar el presente acto jurídico, teniendo "EL PARTICULAR" la obligación de gestionar ante "EL MUNICIPIO" dicha renovación. Para lo cual "EL PARTICULAR", deberá acudir a la Secretaría General de Obras Públicas a solicitar se inspeccione nuevamente el área referida en la declaración II.3 del presente Convenio y de no haber modificaciones y/o alteraciones se les extenderá la renovación del dictamen y posteriormente tendrán que solicitar la suscripción de un nuevo Convenio ante la Dirección Jurídica de este Municipio, éste se tendrá únicamente como requisito indispensable para la renovación del convenio sin el cual se tendrá como no tolerable la invasión.

En virtud de lo anterior los efectos del presente instrumento no generan a "EL PARTICULAR" ningún derecho definitivo ni permanente sobre la superficie del área de invasión que se le tolera ocupar.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Ambas partes pactan que para la interpretación, en caso de duda, y para cumplimiento del presente convenio, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón de domicilio presente o futuro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y LOS CC ÁNGEL HERNÁNDEZ ARROYO E INÉS LUCATERO BAUTISTA CONSISTENTES EN 4 HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, FIRMANDOSE EN 03 TANTOS, SIENDO CADA UNO PARA OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA Y EL PARTICULAR RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 (ONCE) DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE.

NOVENA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas , inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA.- NULIDAD CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS O NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio , estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

Así mismo, ambas partes manifiestan su conformidad plena en el presente convenio en virtud que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo, por lo que lo suscriben ante la presencia de dos testigos el día 11 (once) de Abril de 2011 dos mil once en la Ciudad de Guadaajara, Jalisco.

"EL MUNICIPIO"



MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS
SINDICO

"EL PARTICULAR"



C. ÁNGEL HERNÁNDEZ ARROYO



C. INÉS LUCATERO BAUTISTA.

TESTIGOS



LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL



GABRIELA DE ANDA ENRIQUE
DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y LOS CC ÁNGEL HERNÁNDEZ ARROYO E INÉS LUCATERO BAUTISTA CONSISTENTES EN 4 HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, FIRMANDOSE EN 03 TANTOS, SIENDO CADA UNO PARA OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA Y EL PARTICULAR RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 (ONCE) DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE.

MAR/GJBB/AAAB